Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 899

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. NIT 800.037.800-8
Demandado: ALONSO CALLE RAMIREZ C.C. 94.404.986
Radicado: 768344003004-**2020-00158-00**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta, que en proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en el yerro de indicar en el numeral 1 del ordina primero, el número del Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, así como la obligación que respalda el mismo, como **"**obligación **725075600109518**, referido en el título **Pagaré N°725069550183035",** siendo en realidad o lo correcto: "la obligación **725069550183035**, referido en el título **Pagaré N°069556100010201"**; el Despacho atiende de manera positiva el petitum de la parte actora presentado en fecha 18 de septiembre pasado y por tanto procederá en la parte resolutiva, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1º del artículo 286 del C. G. del P. y para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto en mención, a corregir lo concerniente a la numeración del Pagaré y la obligación que respalda, señalados en el interlocutorio No.739, del 19 de agosto del año en curso. fls.79-80 del C1.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto interlocutorio No. 739 del 19 de agosto de 2020 –fl. 79-80 del C1, por medio del cual se libró mandamiento de pago, lo concerniente a la numeración del Pagaré y la obligación que respalda en el ordinal primero, numeral 1° de la providencia en mención, siendo correcta **"la obligación 725069550183035**, referido en el título **Pagaré N°069556100010201"**.

SEGUNDO: QUE la decisión adoptada en el proveído Interlocutorio N° 739 del 19 de agosto de 2020, guarda total vigencia en su contenido, teniendo en cuenta la corrección del yerro señalado en el ordinal primero que precede.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: EL PRESENTE auto hace parte integral del auto del auto No. 739 de 19 de agosto de 20 de 2020, para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.071
HOY, 06 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.